

San Carlos de Bariloche, 13 de marzo de 2026.-

**VISTOS:** Estos autos caratulados: "**GARCIA CANCINO, MARIA ANGELICA C/CORSO, JULIA ANTONIA Y OTRAS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. N° **BA-00195-JP-2022** y considerando:

1) Que la parte actora mediante el movimiento **E0015** manifestó que en los autos principales desistió de la codemandada Sra. Alicia Albandoz, solicitando se notifique de esta circunstancia a la co-demandada y se impongan las costas por su orden, asimismo se desvincule de las presentes actuaciones a los letrados apoderados de la misma.-

2) Corrido el pertinente traslado, es contestado mediante movimiento **E0019** por los Dres. Terán Frías y Perez Cavanagh letrados apoderados de la Sra. Albandoz quienes prestan conformidad con el desistimiento efectuado y solicitan que las costas estén a cargo de quien desiste, es decir de la parte actora, por aplicación del art. 67 del CPCC, dado que ninguno de los supuestos previstos por dicho artículo fueron invocados por la parte actora.-

**3) Que atento el estado de autos, corresponde resolver:**

I) Que la normativa aplicable a la situación planteada en autos es el art.67 del CPCC que en su parte pertinente establece: "*...Si el proceso se extingue por desistimiento, las costas son a cargo de quien desiste, salvo cuando se deba exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se lleve a cago sin demora injustificada...*".-

Que la parte actora no invocó ni acreditó que el desistimiento planteado se deba a los supuestos previstos en la norma, por lo que las costas deben serle impuestas.-

II) Que la representante de la Caja Forense solicitó que a efectos de la Ley 869 se regulen los honorarios de los letrados intervinientes, por lo que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios. Que la norma aplicable a los fines de la regulación en estos autos es el artículo 34 de la Ley de Aranceles G2212, el que expresa que la regulación de honorarios en los incidentes debe calcularse "*atendiendo a la vinculación*

*mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal..."*

3) Por ello, **RESUELVO:**

I) Admitir el desistimiento de la acción respecto de la **co-demandada Alicia Albandoz**; imponiendo las costas de su intervención a la actora de conformidad a lo expuesto al art.67 del CPCC.-

II) Regular los honorarios profesionales de la **Dra. María José Juez** letrada patrocinante de la parte actora en la suma de **3 JUS**; y de los **Dres. Luis M. Terán Frías y Gonzalo Perez Cavanagh** apoderados de la Sra. Alicia Albandoz, en forma conjunta y en proporción de ley, en la suma de **3 JUS más el 40 %** (considerando la regulación mínima prevista en el **artículo 34 Ley G2212.**)-

III) Protocolícese, notifíquese a tenor del art.120 del CPCC.-

**LEANDRA ASUAD**  
**JUEZA DE PAZ**